



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° A-1005, año 2006 caratulado **"ALMADA MONICA EUNICE ( DEUDA DE S.C. ASOCIADOS S.R.L.) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° A-1005, año 2006 caratulado **"ALMADA MONICA EUNICE ( DEUDA DE S.C. ASOCIADOS S.R.L.) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** a los fines de fundar mi voto:-----

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de pago total de deuda suscripto por Mónica Eunice ALMADA en representación de la firma S.C. ASOCIADOS S.R.L., en el marco de la Ley 692 ( fs. 36/37), respecto a la operación Línea 3910 N° 0018869/00, cuya constancia de pago corre agregada a fs. 34.-----

Se glosan de fs. 07 a 24 la actas que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la suma de pesos dieciseis mil doscientos quince con ochenta y siete centavos ( \$ 16.215,87.-).-----

A fs. 55 obra Informe Legal N° 393/06 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Gustavo MOLNAR indicando a la Secretaría Legal que deberá solicitarse al Fondo Residual que incorpore copia del Contrato Social de la deudora, lo cual le es requerido al ente mediante Nota N° 1472/06 Letra T.C.P. de fecha 02 de noviembre de 2006 obrante a fs. 56.-----

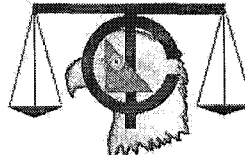
En fecha 12 de diciembre de 2007 el Administrador del Fondo Residual mediante Nota N° 962/07 informa que se requirió en reiteradas oportunidades a la deudora que acompañe la documental solicitada y no ha sido aún remitida al Ente.-----

A 61/62 se agrega Informe Legal N° 717/07 Letra TCP – CA suscripto por el Dr. Gustavo MARCHESE señalando que por tratarse de un pago total éste Organismo de Control se encuentra en condiciones de analizar el convenio pese a no haberse acompañado la documental que se le solicitara a la deudora.-----

Asimismo, indica el letrado que *"Tratándose de una transacción judicial, y tal cual el criterio sentea por este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Nº 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto y caracter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto".-----

En fecha 26 de noviembre de 2009 el Auditor Fiscal interviniente C.P.N. Lisandro CAPANNA emite Informe Contable Nº 788/2009 Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL indicando que a la fecha no obran en las actuaciones documentación que permita establecer fehacientemente la situación de los honorarios devengados en la causa judicial caratulada "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ S.C. ASOCIADOS S.R.L. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" Expte. Nº 7231, tal cual lo expresara el abogado interviniente en las actuaciones.-----

Asimismo, el Auditor Fiscal realiza, bajo los parámetros dados por la ley 692, análisis de los cálculos efectuados por el Fondo Residual y concluye que al deudor le correspondía abonar pesos once mil trescientos cincuenta y uno con once centavos ( \$ 11.351,11.-), monto que resulta coincidente con la suma abonada conforme constancia obrante a fs. 34.-----

A fs. 66 obra Nota Interna Nº 2097/09 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 04 de diciembre de 2009 suscripta por el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY compartiendo el Informe Contable elaborado por el Auditor interviniente.-----

Mi opinión: -----

Que en razón de lo expuesto es opinión de esta Vocalía, en concordancia con los Informes Legal y Contable adunados que en las actuaciones se encuentran colectados los elementos que acreditan el caracter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la operatoria se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692, por lo que al amparo de dicha normativa resulta ajustada la cancelación de la deuda que la firma S.C. ASOCIADOS S.R.L. mantenía con el Fondo Residual Ley 478 respecto a la Operación Línea 3910 Nº 0018869/00.-----

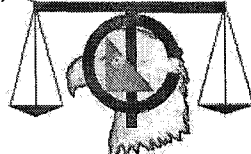
Respecto al tema honorarios profesionales expuesto en el Informe Legal de fs. 61/62 y en Informe Contable de fs. 64/65 entiendo que si bien la ley 692 en su artículo 1º apartado 5) establece que se encuentran incluidos en los beneficios de la misma los reclamos judiciales en trámite, debiendo incluirse en el convenio los importes devengados por gastos y honorarios, se observa que en el convenio glosado a fs. 36/37 los mismos no fueron incluidos.-----

No obstante ello a fs. 52 obra informe elaborado por el Administrador del Fondo Residual aclarando al respecto que en los casos en que se encuentran con sentencia firme y honorarios regulados para incluirse los mismos en el convenio se



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2055



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

debería contar con el consentimiento del letrado a cuyo favor se hubieran regulado y en los casos en que no se hubieran regulado tampoco el Fondo Residual puede regularlos ya que esta es facultad exclusiva del juez interviniente en el expediente, por lo que dicha circunstancia se zanjó con la inclusión de una cláusula que se dejara a salvo la situación.-----

Así es que en la cláusula quinta del convenio de fecha 21 de septiembre de 2006 el deudor asume exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen en favor del letrado que intervino en el trámite judicial en representación del Fondo Residual Ley 478.-----

Que dicha cláusula no hace más que reconocer, en el marco de la autonomía de la voluntad, que el deudor que puso la causa para que Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.-----

A mayor abundamiento a fs. 38/41 cláusula Cuarta incisos 1 y 2 obra pacto de cuota litis de fecha 28 de abril de 2005, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que intervino en las causas judiciales, conforme constancia obrante a fs. 45/46, lo cual veda toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales N° 21.839 y art. 4° incisos 1 y 2 del Contrato de Locación de Servicios Profesionales pueda reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Tener por verificado el "Acuerdo de Transacción Judicial Ley 692" celebrado entre el Fondo Residual Ley 692 y S.C. ASOCIADOS S.R.L. en relación a la operación 3910 N° 0018869/00 y en consecuencia dar por concluida la intervención de éste Tribunal.-----

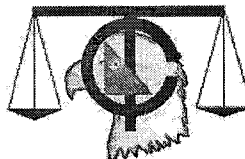
b- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° A-1005/06, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° A-1005, año 2006 caratulado "**ALMADA MONICA EUNICE ( DEUDA DE S.C. ASOCIADOS S.R.L.) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA**" a los fines de fundar mi voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Comenzando con su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que, a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato por él formulado y, en función de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 68/71.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 A-1005/06 caratulado: "ALMADA, MONICA EUNICE (deuda de S.C. ASOCIADOS S.R.L. S/ PAGO TOTAL DE LA DEUDA)" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero y Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N°50,-----

**RESUELVE**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Tener por verificado el "Acuerdo de Transacción Judicial Ley 692" celebrado entre el Fondo Residual Ley 692 y S.C. ASOCIADOS S.R.L. en relación a la operación 3910 N° 0018869/00 y en consecuencia dar por concluida la intervención de éste Tribunal.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar, con copia certificada del presente al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° A-1005/06, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal.-----

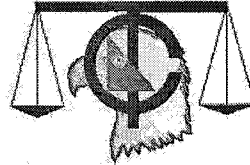
**Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.**-----

**En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut***



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2055

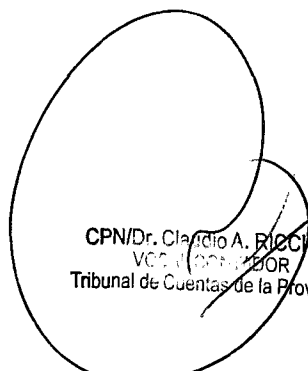
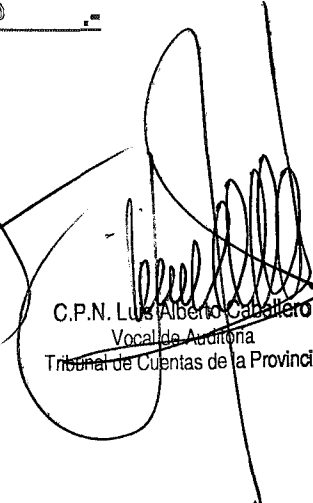
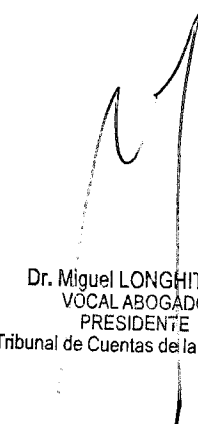


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

**supra. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----**

**ACUERDO PLENARIO N° 2055** .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
 VOCAL CONTADOR  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
 Vocal de Auditoría  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
 VOCAL ABOGADO  
 PRESIDENTE  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia